



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1314 DE 2012

(26 JUN 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Santa Cruz de Lorica, Departamento de Córdoba

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos DR-SCV-RD-0005 del 11 de enero de 2006 y SCV-20081520079513 del 22 de agosto de 2008, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos los documentos denominados "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)" correspondiente a la vigencia 2005.

De conformidad con los memorandos de análisis mencionados, el municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba), en la vigencia 2005, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2005

TIPO	COMPROMISOS	Cifras en pesos
		%
Coberturas	976.709.467	96,72
Otros proyectos Priorizados en el Plan de Desarrollo	1.663.281	0,16
Interventoría Técnica	16.500.000	1,63
Pendientes de aclaración	15.000.000	1,49
Total general	1.009.872.748	100

Fuente: Relación de inversiones formato F-SCV-03 vigencia 2005

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos con Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530000219 del 06 de marzo de 2007 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-020-07, por presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2005.

Que con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530009029 del 25 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló el siguiente cargo al municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2005, así:

CARGO:

CARGO ÚNICO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba), en la vigencia 2005, habría financiado Inversiones No Permitidas con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Santa Cruz de Lorica, Departamento de Córdoba

DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20081530009029 del 25 de agosto de 2008 se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficio radicado en este Departamento Administrativo con el No. 20086630276652 del 29 de septiembre de 2008, en relación con la vigencia 2005, acompañado de información para que fuera tenida en cuenta como prueba dentro del procedimiento administrativo correctivo adelantado al municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba).

En el escrito de descargos anteriormente mencionado, el representante legal del municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba) manifestó:

(...)

*En las presuntas irregularidades en las que se formula a cargo por la no utilización adecuada de recursos provenientes de Regalías y Compensaciones que percibió el Municipio Santa Cruz De Lorica Córdoba durante la vigencia fiscal 2005 y presunta violación a la ley 756 de 2002, al financiar gastos en el sector salud programa salud publica proyecto Control y Vigilancia en Salud Pública del plan de atención básica manejado directamente por la secretaria de salud municipal por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (15.000.000)** y que esta subdirección lo considera como gastos de funcionamiento en aplicación al artículo 3o de la ley 617 de 2000 que al texto expresa que no serán financiados con Regalías y Compensaciones gastos relacionados con el funcionamiento normal de la administración.*

En consideración a lo expresado la ley 715 de 2001 mediante la cual se reglamenta el Sistema General De Participaciones ha considerado un gasto de inversión social en el sector salud los proyectos del programa de salud publica denominado anteriormente Plan De Atención Básica hoy conocido como Plan De Salud de intervenciones colectivas e incluso el Consejo Nacional De Políticas Social Y Económica (CONPES) en coordinación con el Ministerio De La Protección Social, define los proyectos que los municipios con prioridad asignaran los recursos para el programa de salud publica dependiendo de la evaluación del año inmediatamente anterior que en relación a la promoción y prevención ha ejecutado la entidad territorial y el proyecto Control Y Vigilancia En Salud Publica lo puede ejecutar directamente la Secretaría De Local De Salud y los recursos se destinan al Control Y Vigilancia de los proyectos del antiguo PAB y no se puede considerar gastos de funcionamiento por que son recursos que se invierten en la atención a la promoción y prevención de enfermedades relevante en la población de estratos bajos y es un gasto social, independiente a los que sufraga la administración central por concepto de suministro de combustibles a los vehículos del banco de maquinaria del municipio.

(...)"

PRUEBAS:

Mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20081530011669 del 10 de octubre de 2008 y DR-SPC-20101530008939 de 15 de julio de 2010, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación decretó y ordenó la práctica de pruebas, dentro del procedimiento administrativo correctivo, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo. La entidad territorial allegó pruebas mediante oficio radicado en este Departamento Administrativo con el No. 20096630093812 del 26 de marzo de 2009.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Santa Cruz de Lorica, Departamento de Córdoba

El representante legal del municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba), en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo adelantado contra la entidad territorial.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074-00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior se establece:

CARGO ÚNICO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el cargo formulado en el acto de trámite No. DR-SPC-20081530009029 del 25 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-020-07, encontró que el municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba), en la vigencia 2005, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000¹, norma de carácter orgánico, establece en su artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

¹ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Santa Cruz de Lórica, Departamento de Córdoba

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *“Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos”*.

De conformidad con la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo en la vigencia 2005 el municipio de Santa Cruz de Lórica (Córdoba) ejecutó los siguientes gastos, en contravención con la normatividad señalada, así:

Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Contratista o beneficiario	Valor total regalías
Control y vigilancia en salud pública (suministro de combustible al vehículo Nissan Frontier)	Gasolinera La Bonga	15.000.000,00

En relación con los argumentos expuestos por el señor ULISES ALBERTO SÁNCHEZ GENES, Alcalde del municipio de Santa Cruz de Lórica (Córdoba), si bien éstos explican la motivación de la entidad territorial para suscribir el contrato de suministro de combustible para el control y vigilancia de los proyectos del PAB, este tipo de actividades, por tornarse en recurrentes, constituyen un gasto de funcionamiento, como ya se explicó anteriormente. Adicionalmente, no fue demostrado dentro del procedimiento administrativo correctivo, que dicho suministro de combustible se hubiera realizado única y exclusivamente para llevar a cabo la vigilancia y control en Salud Pública del plan de atención básica.

En virtud de lo anterior, se concluye que el municipio de Santa Cruz de Lórica (Córdoba), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se encontró demostrado que en la vigencia 2005 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: *“El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Santa Cruz de Lórica (Córdoba) incurrió en la irregularidad prevista en el literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Santa Cruz de Lorica, Departamento de Córdoba

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del Municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los,

26 JUN 2012


LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Ricardo Ramírez 

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos.

Martha Xiomara Aguirre - Asesora Jurídica Dirección de Regalías 

José Manuel Suárez - Coordinador GCJAL/OAJ 

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General 